



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( Nº . 0 0 4 )  
0 3 FEB 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR GILBERTO ALDANA PARDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 026-16”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR GILBERTO ALDANA PARDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 026-16”**

administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **GILBERTO ALDANA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.424.018, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20164600092462 del 23 de noviembre de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar del proyecto denominado *“Macarena”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, los días comprendidos entre el 20 de mayo y 10 de junio de 2017 (Fl. 4 y 5).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 324 del 30 de noviembre de 2016 (Fls. 12 y 13), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Macarena”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, los días comprendidos entre el 20 de mayo y 10 de junio de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 1° de diciembre de 2016 (Fl. 15), al buzón electrónico *“juliocesar4401@hotmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 324 del 30 de noviembre de 2016, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20162300012363 del 1° de diciembre de 2016, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 16).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR GILBERTO ALDANA PARDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 026-16"**

A través del Memorando No. 20161020005313 del 6 de diciembre de 2016 (Fl. 17), el Coordinador (E) del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**Producto solicitado**

*Permiso de Filmación en el PNN La Macarena*

**Objeto**

*Realización de toma de imágenes para la producción de una película denominada "La reconciliación" en el Parque Nacional Natural La Macarena*

**Tipo de Producto**

*Filmación*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por el solicitante se hará la filmación de imágenes dentro del Parque Nacional La Macarena para la realización de una película llamada "La Reconciliación", con este material se pretende crear conciencia por medio de la película que la reconciliación es posible a pesar del pasado y las diferentes ideologías del conflicto colombiano. Adicionalmente este proyecto tiene como objetivo mostrar la riqueza y potencial turístico de la zona y se busca incrementar el turismo ecológico.*

**Tipo de Actividad**

*Documental.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".*

*El trabajo en el Parque Nacional Natural La Macarena se hará durante los días del 20 de Mayo al 10 de Junio de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 7 personas. (...)"*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300000026 del 16 de enero de 2017 (Fls. 23 a 27), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **GILBERTO ALDANA PARDO**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA**

*El PNN Sierra de La Macarena se deriva de la Reserva Biológica de La Macarena, se encuentra situado entre las coordenadas planas Norte X: 863.253 y 1.010.830; Occidente X: 815.396 Y: 989.155; Sur X: 736.295 Y: 1.026.709 Oriente X: 784.317 Y: 1.128.000 y con coordenadas geográficas con origen Bogotá Norte 3°21'44" y 73°59'05", Occidente 2°55'46.7" y 74°10'42.5" Sur 2°12'51.4" y 73°50'26.9" y Oriente 2°38'52.9" y 72°55'47.9" en el departamento del Meta (Figura 9). La extensión total del Parque es de 629.280 ha11 y su distribución político-administrativa se muestra en la siguiente tabla.*

*El Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, está inserto en toda su extensión en la parte baja de las cuencas hidrográficas de los ríos Ariari y Guayabero.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR GILBERTO ALDANA PARDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 026-16”**

La cuenca del río Ariari, incluye cerca de 36.000 has lo cual corresponde al 3,3% del área total de dicha cuenca. Estas 36.000 ha, a su vez pertenecen a la sub-cuenca del río Güejar cuya extensión es de 332.759 ha. Por lo tanto, el PNN Sierra de La Macarena tan solo incluye el 11% de la extensión de esta sub-cuenca.

Las sub-cuencas con mayor extensión, dentro del Parque, son la sub-cuenca del río Duda (151.992 ha), la sub-cuenca del río Cabre (129.382 ha) y la sub-cuenca del Caño Yarumales (111.136 ha). Entre estas tres, cubren el 63% del área total del Parque y ninguna de ellas está incluida en su totalidad, en el área protegida. En términos generales, tan solo el 46,2% de la extensión de las sub-cuencas que afectan el Parque, está incluida en el mismo. El 53,8% no incluido, corresponde a las partes medias y altas de las sub-cuencas, lo cual representa una amenaza a la conservación, en la medida en que los sectores excluidos presentan un alto grado de deterioro ambiental.

La Macarena ha sido catalogada como un lugar excepcional para el desarrollo y la evolución de la vegetación y la fauna de origen guyanense, amazónico, andino y orinocense; estas características son extensibles a la Zona de Preservación Sierra de La Lindosa y a la Zona de Preservación Vertiente Oriental, que hacen parte del AME MACARENA. En consecuencia es un ecosistema estratégico prioritario en razón a que es depositaria del patrimonio natural más representativo de la biodiversidad colombiana, siendo refugio biológico (Bernal, 1998).

Una de las características que más se debe resaltar de la importancia de conservar el PNN Sierra de La Macarena es la alta presencia de endemismos en flora y fauna. Actualmente se está revisando la información disponible sobre el tema, ya que los preliminares de esta revisión arrojan la presencia de más de veinte especies de flora y otro tanto de fauna entre aves, peces y mamíferos.

La Resolución N° 037 de enero 26 de 2007, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero del PNN Sierra de La Macarena.
2. Conservar los paisajes naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo Guyanés.
3. Conservar sitios naturales de alto valor escénico y paisajístico presentes en el PNN Sierra de La Macarena, por constituir sitios de potencial ecoturístico.
4. Conservar el espacio natural asociado al asentamiento indígena Guayabero-Caño Ceiba y las manifestaciones arqueológicas como Raudal Angostura I y II y alto Cafre por la riqueza histórico cultural que ellos representan.

**SITIOS DETERMINADOS PARA ACTIVIDADES DE FILMACIÓN**

Por lo evidenciado en las últimas comunicaciones sostenidas con el usuario mediante correos electrónicos<sup>1</sup>, se pretende realizar la grabación de escenas en los senderos ecoturísticos habilitados por Parques Nacionales, los cuales hacen referencia a los siguientes senderos:

**Senderos y sitios de interés ecoturísticos habilitados para trabajos audiovisuales**

<b>Sendero:</b>	<b>El Salto del Águila</b>		
<b>Sitio de atractivo turístico</b>	<b>Total visitantes/día</b>	<b>horario</b>	<b>Actividades</b>
Cascada blanca	70	7:00 AM – 3:30 PM	Senderismo, Filmación y/o fotografía, baño pasivo o facultativo en Cascada La Escalera y Salto del Águila.
Tablas de la Ley			
Pozo cuadrado			
Cascada La Escalera			
Piedra El Castillo			
Salto del Águila			

<sup>1</sup> Correos electrónicos del Sr. GILBERTO ALDANA PARDO (a través del buzón [jullocesar4401@hotmail.com](mailto:jullocesar4401@hotmail.com)), que reposan en el Exp. PFFO DTOR 026-16.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR GILBERTO ALDANA PARDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 026-16"**

<b>Sendero:</b>	<b>Los Pianos</b>		
<b>Sitio de atractivo turístico</b>	<b>Total visitantes/día</b>	<b>horario</b>	<b>Actividades</b>
Cascada La Virgen	65	7:00 AM – 3:30 PM	Senderismo, Filmación y/o fotografía, baño pasivo o facultativo en Cascada Los Cuarzos, Piscina Verde y Cascada Los Pianos.
Cascada Los Cuarzos			
Piedra de la Virgen			
Piscina Verde			
Cascada Los Pianos			

Por lo tanto los demás sitios reseñados inicialmente por el usuario y que no hacen referencia tácita a estos senderos, no estarán disponibles al no hacer parte de los senderos habilitados y reglamentados para el desarrollo de actividades filmicas. Por lo tanto los siguientes sitios deberán ser excluidos de cualquier tipo de autorización para realizar actividades de filmación por parte de Parques Nacionales:

**Sitios excluidos para filmación de escenas.**

<b>Sitio que no están asociados a los senderos habilitados del PNN Serranía de la Macarena</b>
Los ochos
Loma de los Conejos
Rio Piedra
Sendero La Cachivera
Sendero Cristalitos
Sendero Los Pailones
Raudales

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la sociedad **GILBERTO ALDANA PARDO**, en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena (en el sendero El Salto del Águila y el sendero Los Pianos), para el periodo comprendido entre el **08 y el 28 de julio de 2017**. En el desarrollo de este proyecto de filmación, el señor **GILBERTO ALDANA PARDO** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios enlistados bajo el título de este documento denominado **sitios determinados para las actividades de filmación**.
2. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en sitios próximos a precipicios o cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el área protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.
3. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de realizar su registro de ingreso, recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
4. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con orientación del personal del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
5. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR GILBERTO ALDANA PARDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 026-16”**

naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **GILBERTO ALDANA PARDO** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.

7. La logística para los servicios sanitarios (aclarada por el solicitante<sup>2</sup>) será brindada por propietarios de predios en zona de influencia del PNNSM y en caso de requerirse se emplearán caso de requerirlo se utilizaran contenedores herméticos que se retiraran del área protegida al finalizar las actividades artísticas de este proyecto.
8. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen, los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar cada jornada de trabajo.
10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. El señor **GILBERTO ALDANA PARDO** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
13. Se deberá considerar que el horario de servicio de los senderos ecoturísticos del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación), es el comprendido entre las 7:00 AM y las 3:30 PM<sup>3</sup>.
14. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
15. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
16. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal operativo o sus equipos<sup>4</sup>.
17. Pese a no estar reglamentado el cobro por derecho de ingreso a esta Área Protegida, se deberá realizar el respectivo registro de su visita en la taquilla de ingreso dispuesta por el parque.
18. No se permite la colecta de ningún tipo de muestra botánica, animal o geológica.
19. Se permitirá el “baño pasivo o facultativo” como una actividad simple de contacto con el recurso hídrico, (palpando, observando, refrescándose, hidratándose), sin que esto implique zambullirse, nadar o la inmersión completa y el uso de equipos para tal fin.
20. No se permite la manipulación de la especie *Macarenia clavijera*, ni de la flora y fauna representativa del ecosistema presente en el recorrido.
21. No se permite ingresar a las cascadas, ni aproximarse al caño en caso de lluvias o señales de lluvias cercanas, con el fin de evitar riesgos en el desarrollo de sus actividades artísticas.
22. No se permite practicar clavados desde ningún objeto o lugares circundantes a los lugares en donde está permitido el baño facultativo.
23. No se permite el uso de bloqueador solar tradicional (con químicos).
24. En el proyecto de filmación, se deberá incorporar los créditos correspondientes en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el área protegida en la que fue desarrollada la obra audiovisual.
25. Este proyecto por ser de carácter documental, obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado, realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación.

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **ocho (08) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

<sup>2</sup> Correo electrónico del 11 de enero de 2017, desde el buzón: [juliocesar4401@hotmail.com](mailto:juliocesar4401@hotmail.com).

<sup>3</sup> Resolución 300 de 2014 – Por la cual se regula la actividad ecoturística en Caño Cristales al interior del PNN Sierra de la Macarena.

<sup>4</sup> Art. 25 del Decreto 622 de 1977.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR GILBERTO ALDANA PARDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 026-16”**

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Gilberto Aldana	Director – productor	79.424.018	C.C.
2	Raúl Tamayo	Director de fotografía	1.013.463.788	C.C.
3	Cristian Vargas	Sonidista	1.020.714.287	C.C.
4	Daniel Rico	Asistente de Sonido	1.020.820.226	C.C.
5	Alex Castro	Maquillaje y vestuario	79.507.451	C.C.
6	Cristian Aldana	Asistente de dirección	1.018.469.519	C.C.
7	Hover Pinilla	Scrip	79.938.124	C.C.
8	Carlos Rodríguez	Talento	79.747.187	C.C.

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Microfono Boom con grabador
2	1	Cámara CANON MA/2K
3	3	Lentes CANON
4	1	Dron DJI Magic Pro

**Transporte:**

Los sitios habilitados para esta actividad se encuentran dispuestos a lo largo de los senderos ecoturísticos del PNNSM y se llega a ellos por medio de caminata guiada; por lo tanto no se requiere del uso de vehículos u otro medio de transporte.

**CONDUCTAS PROHIBIDAS AL INTERIOR DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

**Artículo 30:** Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.

*R*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR GILBERTO ALDANA PARDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 026-16”**

13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 31:** Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36.000<sup>000</sup>).

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por servicio de seguimiento al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Macarena”, solicitado por el señor **GILBERTO ALDANA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.424.018, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, los días comprendidos entre el 8 y el 28 de julio de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **GILBERTO ALDANA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.424.018, con el fin de desarrollar el proyecto denominado “Macarena”, a desarrollarse al del Parque Nacional Natural

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR GILBERTO ALDANA PARDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 026-16"**

Sierra de la Macarena, los días comprendidos entre el 8 y el 28 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor **GILBERTO ALDANA PARDO**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36.000<sup>00</sup>)**, por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El señor **GILBERTO ALDANA PARDO** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios enlistados bajo el título denominado "**sitios determinados para actividades de filmación**" del concepto técnico No. 20172300000026 del 16 de enero de 2017, citado en la parte motiva del presenta acto administrativo.
2. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en sitios próximos a precipicios o cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el área protegida. Se deberá acreditar la certificación del operador del equipo ante los funcionarios que acompañen la actividad.
3. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de realizar su registro de ingreso, recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
4. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con orientación del personal del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
5. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **GILBERTO ALDANA PARDO** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
7. La logística para los servicios sanitarios (aclarada por el solicitante<sup>5</sup>) será brindada por propietarios de predios en zona de influencia del PNNSM y en caso de requerirse se emplearán caso de requerirlo se utilizaran contenedores herméticos que se retiraran del área protegida al finalizar las actividades artísticas de este proyecto.

<sup>5</sup> Correo electrónico del 11 de enero de 2017, desde el buzón: [juliocesar4401@hotmail.com](mailto:juliocesar4401@hotmail.com).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR GILBERTO ALDANA PARDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 026-16"**

8. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen, los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar cada jornada de trabajo.
10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. El señor **GILBERTO ALDANA PARDO** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
13. Se deberá considerar que el horario de servicio de los senderos ecoturísticos del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación), es el comprendido entre las 7:00 AM y las 3:30 PM<sup>6</sup>.
14. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
15. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
16. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal operativo o sus equipos<sup>7</sup>.
17. Pese a no estar reglamentado el cobro por derecho de ingreso a esta Área Protegida, se deberá realizar el respectivo registro de su visita en la taquilla de ingreso dispuesta por el parque.
18. No se permite la colecta de ningún tipo de muestra botánica, animal o geológica.
19. Se permitirá el "baño pasivo o facultativo" como una actividad simple de contacto con el recurso hídrico, (palpando, observando, refrescándose, hidratándose), sin que esto implique zambullirse, nadar o la inmersión completa y el uso de equipos para tal fin.
20. No se permite la manipulación de la especie *Macarenia clavijera*, ni de la flora y fauna representativa del ecosistema presente en el recorrido.

<sup>6</sup> Resolución 300 de 2014 – Por la cual se regula la actividad ecoturística en Caño Cristales al interior del PNN Sierra de la Macarena.

<sup>7</sup> Art. 25 del Decreto 622 de 1977.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR GILBERTO ALDANA PARDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 026-16"**

21. No se permite ingresar a las cascadas, ni aproximarse al caño en caso de lluvias o señales de lluvias cercanas, con el fin de evitar riesgos en el desarrollo de sus actividades artísticas.
22. No se permite practicar clavados desde ningún objeto o lugares circundantes a los lugares en donde está permitido el baño facultativo.
23. No se permite el uso de bloqueador solar tradicional (con químicos).
24. En el proyecto de filmación, se deberá incorporar los créditos correspondientes en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el área protegida en la que fue desarrollada la obra audiovisual.
25. Este proyecto por ser de carácter documental, obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado, realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El señor **GILBERTO ALDANA PARDO**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **GILBERTO ALDANA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.424.018, al buzón electrónico "juliocesar4401@hotmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias

R

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR GILBERTO ALDANA PARDO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 026-16”**

Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO-EAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*